

ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 2, PARA TRABAJAR CON LA MODIFICACIÓN GENÉTICA DE XYLELLA FASTIDIOSA, EN LA INSTALACIÓN A/ES/22/I-05, DEL INSTITUTO DE BIOMEDICINA Y BIOTECNOLOGÍA DE CANTABRIA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (IBBTEC). NOTIFICACIÓN: A/ES/23/155.

DESTINATARIO:

Universidad de Cantabria Avd. de los Castros s/n 39005 Santander

VISTA la notificación A/ES/23/155, relativa a una actividad de utilización confinada de tipo 2, para trabajar con la modificación genética de *Xylella fastidiosa*, en la instalación A/ES/22/I-05 del Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria de la Universidad de Cantabria (IBBTEC). El objetivo de la actividad consiste en la generación de mutantes bacterianos y el clonaje de genes en vectores plasmídicos, ensayos de crecimiento y formación de biopelículas (*biofilms*) en sustratos inertes para la identificación de compuestos químicos y/o determinantes genéticos susceptibles de actuar como inhibidores de la virulencia y/o formación de biopelículas. También se llevarán a cabo pruebas con plántulas susceptibles de ser infectadas por *Xylella* como la alfalfa (*Medicago sativa*) y tabaco (*Nicotiana tabacum*). La finalidad es mejorar el conocimiento de la biología y la virulencia del fitopatógeno *Xylella fastidiosa* y buscar tratamientos naturales para evitar la enfermedad que provoca.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y el Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo).

CONSIDERANDO que la instalación A/ES/22/I-05 de tipo 2 en la que se va a llevar a cabo la actividad, ya fue autorizada con anterioridad por el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente, mediante la resolución con fecha 23/05/2023.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad ha estudiado esta notificación en la reunión 177ª, celebrada el 30/11/2023, y ha informado favorablemente el desarrollo de esta actividad en la instalación A/ES/22/I-05 de tipo 2, por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** el desarrollo de la actividad notificada, bajo las siguientes condiciones:





- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para actividades de utilización confinada de tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2 deberá comunicarlo a la autoridad competente.
- En el caso de actividades de riesgo superior (tipo 3 o 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- Se deberán seguir las medidas de inactivación de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad y al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente cualquier modificación en la información previamente presentada por el notificador durante el proceso de notificación previo a esta Resolución. Si la Comisión Nacional de Bioseguridad considera que dichas modificaciones no afectan a la evaluación de riesgo, se notificará esta circunstancia al interesado mediante oficio del Secretario del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente. En caso contrario, dichas modificaciones deberán ser evaluadas de nuevo por la Comisión Nacional de Bioseguridad y, en su caso, autorizadas por el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Firmado electrónicamente por D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente

